

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0312-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de enero de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuatro (04) folios y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1140-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 30.NOV.2018, emite opinión legal sobre Solicitud de nulidad de la Carta N° 084-2018-UNHEVAL/URH, postulado por el servidor Lenin Víctor Espinoza Alvarado; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante Proveído N° 1825-2018-URH/J, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos remite la solicitud de nulidad de la Carta N° 084-2018-UNHEVAL/URH, postulado por el servidor Lenin Víctor Espinoza Alvarado, a efectos de emitir opinión legal al respecto, en atención a las siguientes consideraciones:

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en adelante "el TUO", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Del pronunciamiento de la solicitud de nulidad:

2.3 Que, mediante Escrito presentado en fecha 09 de noviembre de 2018, el servidor Lenin Víctor Espinoza Alvarado solicita la nulidad de la Carta N° 084-2018-UNHEVAL/URH, según los fundamentos de hecho y derecho que expone.

2.4 Que, al respecto, con la Carta N° 084-2018-UNHEVAL/URH, la Unidad de Recursos Humanos comunicó a la servidora que la sanción administrativa que se le impuso con la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2018-UNHEVAL/JRH, de fecha 06 de agosto de 2018, se hará efectivo el día lunes 12 y martes 13 de noviembre del año en curso.

2.5 Que, sobre el particular, es conveniente precisar en primer lugar, que el **acto administrativo** es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos, sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública)¹; y es respecto a dicho pronunciamiento que el TUO, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

2.6 Que, como se puede apreciar, la Carta N° 084-2018-UNHEVAL/URH, tuvo por objeto comunicar al servidor que la sanción administrativa que se le impuso con la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2018-UNHEVAL/JRH, de fecha 06 de agosto de 2018, se hará efectivo el día lunes 12 y martes 13 de noviembre del año en curso. En otros términos, **se trata de una comunicación que al momento de su emisión por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y de su recepción por el servidor Lenin Víctor Espinoza Alvarado, no surtió efectos respecto al servidor, por lo que no se constituye como un acto administrativo sino como un acto de comunicación.**

2.7 Que, sobre el particular, según el artículo 118° del TUO, la facultad de impugnación por parte de los administrados, está limitada solo aquellos actos administrativos que suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y no a actos de comunicación.

2.8 Que, en tal sentido, esta Oficina considera que **la Carta N° 084-2018-UNHEVAL/URH no contiene un acto administrativo sobre el cual pueda ejercer facultad de contradicción alguna, el servidor Lenin Víctor Espinoza Alvarado.**

2.9 Que, por otro lado, el artículo 10° del TUO, regula los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, el artículo 211° estipula que **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.**

2.10 Que, tal es así, que el TUO en el numeral 11.1 del artículo 11° establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; del mismo modo, el numeral 211.1 del artículo 211° precisa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha e
Resolución sig





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 0312 -2019-UNHEVAL

- 2 -

- 2.10** Que, tal es así, que el TUO en el numeral 11.1 del artículo 11° establece que **los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos** previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; del mismo modo, el numeral 211.1 del artículo 211° precisa que **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos**, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; por lo que, estando al dispositivo legal invocado se puede colegir que existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: **a) La nulidad a pedido de parte**, que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11°, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 216°; **b) La nulidad de oficio**, que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración. **No existe la nulidad de oficio solicitada por los administrados, ni tampoco un recurso de nulidad de oficio.** La declaración de nulidad de oficio siempre es oficiosa y nunca requiere de la voluntad de un particular para consolidarse.
- 2.11** Que, en ese sentido, **la nulidad planteada por el servidor Lenin Víctor Espinoza Alvarado, se ha efectuado sin cumplir la forma y/o regla prevista en el TUO, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos impugnatorios contenidos en el artículo 216°.**
- 2.12** Que, bajo estas consideraciones, deviene en improcedente la solicitud de nulidad de la Carta N° 084-2018-UNHEVAL/URH postulado por el servidor Lenin Víctor Espinoza Alvarado mediante Escrito presentado en fecha 09 de noviembre de 2018.
- 2.13** De la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se ha establecido la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá la solicitud de nulidad; no obstante esta omisión, cabe señalar que el artículo 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, señala que es atribución del Consejo Universitario entre otras, la de: "r) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias"; en ese sentido, corresponde al Consejo Universitario emitir pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad postulada.

Que en la sesión ordinaria N° 26 de Consejo Universitario, del 20.DIC.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de nulidad de la Carta N° 084-2018-UNHEVAL/URH, postulado por el servidor Lenin Víctor Espinoza Alvarado, mediante su escrito presentado en fecha 09.NOV.2018;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0036-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y estando a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0016-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General al Lic. Humberto RIQUELME LUNA, desde el 10 hasta el 17.ENE.2019, mientras dure la ausencia de la Titular;

SE RESUELVE:

1º. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Carta N° 084-2018-UNHEVAL/URH, postulado por el servidor **Lenin Víctor Espinoza Alvarado**, mediante su escrito presentado en fecha 09.NOV.2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

no tramitar a UJ para conocimiento y demás fines
 Ing. Yersely Karin Figueroa Quinones
 SECRETARIA GENERAL



Humberto RIQUELME LUNA
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
 Rectorado VRAcad VRInv
 OCI. AL Transparencia
 DCalidad DIGA RRHH
 Transparencia DCalidad DIGA RRHH
 Interesados File SUEyC Archivo

